

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, y a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

La presidenta:

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Con su permiso, diputada presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Diputados compañeros, compañeros que están en el Pleno.

Saludo con mucho afecto a los Medios de Comunicación y a todas aquellas plataformas que nos hacen el favor de transmitir lo que se hace aquí en el Congreso del Estado, en el Pleno.

A nombre y representación de la Comisión de Hacienda, vengo a esta Tribuna a fundamentar el dictamen

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 7 Febrero 2024

con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Para ello, es necesario señalar que, conforme al trámite legislativo, a la Comisión de Hacienda en su calidad de Dictaminadora del presente asunto, le fue turnada la iniciativa suscrita por la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por la que propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley número 912 de Seguridad Social de los servidores públicos del Estado de Guerrero; de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y de la Ley Número 427 del

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

De este modo, conforme a la facultad y competencia de esta Comisión de Hacienda, se procedió a dictaminar lo correspondiente a la propuesta de reforma a la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por lo que, después del análisis realizado, esta Comisión determinó aprobar la iniciativa con modificaciones. Así, como se aprecia en el dictamen que les fue circulado oportunamente, esta Comisión Dictaminadora realizó ajustes a la iniciativa, pues consideramos que eran necesarios para resolver la problemática planteada. En ese sentido, y a efecto de señalar la viabilidad, dichos ajustes se hacen notorios en la propuesta del artículo 34, el cual, como se señala en el dictamen, con el párrafo tercero que se adiciona tenemos que será posible establecer como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social a favor del Instituto

de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ya que las participaciones federales, conforme a lo establecido en los capítulos I y IV de la Ley de Coordinación Fiscal que las regulan, consisten en que tanto la Federación como los Estados pueden gravar la misma fuente, sin embargo, para evitar una doble tributación, conviene señalar que, los montos que se obtengan sean entregados a la Federación y ésta a su vez los redistribuya con participación de ellos.

Esta justificación, se encuentra acorde con el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio judicial señala: hacienda municipal, las participaciones y aportaciones federales forman parte de aquélla, pero sólo las primeras quedan comprendidas en el régimen de libre administración hacendaria.

Con ello, se tiene que, la eventual afectación sólo será procedente cuando exista mora acreditable de 60

días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, lo cual permite que, previamente a ordenar el descuento de dichas participaciones, debe confirmarse la existencia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el Municipio obligado, pues como bien se dispone en el dictamen, tal confirmación es un requisito indispensable para la procedencia de la afectación de las indicadas participaciones. De tal suerte que, si se toma en consideración que tal eventualidad surge cuando el contratante deudor ha incumplido con la obligación de pagar oportunamente.

De ahí que la exigencia de la confirmación de la mora resulte de la necesidad de otorgar al Municipio certeza y seguridad jurídica respecto de los actos realizados en su contra por la autoridad fiscal, es decir, asegurarle la prerrogativa de defensa ante cualquier acto de dicha autoridad que incumpla con los requisitos exigidos para tal efecto por las normas aplicables, tendiente a

hacer efectiva la obligación garantizada, aspecto que se encuentra reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener el criterio: participaciones federales, para su afectación es necesario que previamente se confirme la existencia de la mora en el cumplimiento de la obligación contraída, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1982.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma al artículo 50 de la ley mencionada, esta Comisión Dictaminadora consideró (falla de audio) realizar las modificaciones propuestas, por lo que deja intocado el texto actual del primer párrafo de este precepto, de conformidad con el principio de libre administración pública hacendaria federal que consagran los artículos 124 y 134, párrafos primero y quinto, en relación

con el 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, a pesar de que los recursos provenientes de las aportaciones federales pasan a formar parte del patrimonio del Municipio, éstos no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración municipal, toda vez que es la Federación, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, la que autoriza su destino y aplicación, y éstos no pueden ser modificados por los Estados o los Municipios.

Finalmente, es conveniente destacar que, con el presente dictamen se logra un efecto benéfico para las y los trabajadores, pues con ello se construye un círculo virtuoso que no permitirá que los Ayuntamientos sigan incumpliendo con esta obligación de enterar las aportaciones cuando ya las retuvieron a los trabajadores vía nómina.

Con estos motivos, al momento de poner a la consideración de este Pleno, compañeras y compañeros

diputados les pido de manera muy atenta su voto favorable al dictamen correspondiente.

Gracias, presidenta.